

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 20 de septiembre de 1968 por la que se reorganizan los Servicios Informativos de la Presidencia del Gobierno.*

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

La existencia en la Presidencia del Gobierno de distintos servicios encargados de los medios de comunicación social aconseja su reorganización, con el fin de que, integrados en una sola unidad administrativa, se obtenga, junto a una mayor eficacia, la precisa coordinación.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se integran en una unidad administrativa, con nivel orgánico de sección, denominada «Servicios Informativos de la Presidencia del Gobierno», el actual Gabinete de Prensa de la Secretaría General Técnica y los Negociados «Servicios Informativos» y «Servicios de Documentación», de la Oficina de Relaciones Públicas de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Art. 2.º Los Servicios Informativos de la Presidencia del Gobierno dependerán directamente del Secretario general Técnico y constarán de los siguientes órganos:

- Gabinete de Prensa.
- Medios Informativos Audiovisuales.
- Servicio de Documentación.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I.  
Madrid, 20 de septiembre de 1968.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro Comisario del Plan de Desarrollo e ilustrísimo señor Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA

*CORRECCION de errores del Decreto 2072/1968, de 27 de julio, por el que se clasifican determinadas industrias a efectos de su instalación, ampliación y traslado.*

Advertidos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de 20 de agosto de 1968, a continuación se procede a su rectificación.

En el artículo primero: Uno. Párrafo 15, página 12288, primera columna, donde pone: «Fabricación de tableros aglomerados de partículas», debe decir: «Fabricación de tableros aglomerados de partículas».

Artículo segundo: Uno. Sector 1. Industrias de la alimentación. Apartado uno. Ocho. En la última línea suprimir el signo /.

En el mismo artículo, número y sector, apartado uno. Quin-

ce, página 12289, donde dice: «Bebidas alcohólicas», debe decir: «Bebidas analcohólicas».

Artículo segundo. Uno. Sector III. Industrias químicas. Apartado tres. Dos. Uno. Donde dice: «Acido teraftálico», debe decir: «Acido tereftálico». Apartado tres. Tres. Cinco Donde dice: «Moldes de materiales», debe decir: «Moldeo de materiales».

### MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 18 de septiembre de 1968 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas/Tm neta
Pescado congelado .....	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	3.336
Garbanzos .....	07.05 B-1	2.502
Lentejas .....	07.05 B-3	2.502
Maíz .....	10.05 B	2.068
Sorgo .....	10.07 B-2	2.025
Mijo .....	Ex. 10.07 C	1.491
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	1.676
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	6.576
Aceite crudo de soja .....	15.07 A-2-a-3	5.544
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	8.076
Aceite refinado de soja .....	15.07 A-2-b-3	7.044
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo ...	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo ..	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado .....	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 26 de septiembre de 1968.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.